



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0043/08/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de agosto de 2022
Bitácora: 13/DC-0043/08/22

**C. LIC. ARACELI BELTRÁN CONTRERAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**

221161

PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite de fecha 09 de agosto de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Hidalgo, el mismo día, a través del cual la **C. Lic. Araceli Beltrán Contreras** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, (promovente)**, presentó la "Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental" SEMARNAT-04-006, para el proyecto "Estudio y proyecto de red de distribución de agua potable", ubicado en la **Colonia El Mirador, Jahuey Capula Huapilla, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo**, registrado con número de bitácora **13/DC-0043/08/22**, y

CONSIDERANDO

I Que el desarrollo del **proyecto** denominado **Estudio y proyecto de red de distribución de agua potable**, ubicado en la **Colonia El Mirador, Jahuey Capula Huapilla, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo**, y de acuerdo con la información presentada por la **promovente**, manifiesta lo siguiente:

"... se plantea la construcción de un sistema de agua potable con la calidad para transportar el vital líquido y las condiciones de construcción óptimas para lograr dotar a la población. Por lo anterior se presenta a evaluación la implementación de 208.01m de tubería de PVC de 6"; 712.20m de tubería de PVC de 4"; 993.00m de tubería de PVC de 3"; 248.37m de tubería de 2 1/2" y 20, 350.69m de tubería de PVC de 2", así como la instalación de 486 tomas domiciliarias de 1/2" de diámetro.

La obra tendrá lugar en el derecho de vía de calles existentes por lo que no se efectuara impacto ambiental.

El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas:

NÚMERO DE CRUCERO	X	Y
1	483024.17	2266469.51
267	4830002.94	2266985.68

Por lo cual esta Oficina de Representación realizó un análisis de la información técnica presentada de manera, de la que se desprende que las actividades que pretende desarrollar no son de Competencia Federal en materia de impacto ambiental, en razón de pretender efectuar la construcción de un sistema de agua potable, toda vez que el mismo no se encuentra señalada en los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A), fracciones IV y X; O) fracción I y R) fracción I del REIA; por lo que no requieren de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría.

II Que en virtud de las atribuciones que tiene esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, para evaluar obras y actividades en materia de impacto ambiental, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se establece el argumento legal para evaluar las actividades que pretenden desarrollar en la zona federal:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;





XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

REIA

Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

A) Hidráulicas:

IV.- Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

V.- Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;

O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

I.- Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujeta a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la solicitud inicial; las características de las obras y actividades que pretenden realizar no se localizan en zonas federales, áreas forestales, ni en áreas naturales protegidas de competencia federal, así como lo observado por esta Oficina de Representación, identificó que el **proyecto** consta de la construcción de un sistema de agua potable, que se prevé como características del **proyecto**, la implementación de 208.01m de tubería de PVC de 6"; 712.20m de tubería de PVC de 4"; 993.00m de tubería de PVC de 3"; 248.37m de tubería de 2 1/2" y 20, 350.69m de tubería de PVC de 2", así como la instalación de 486 tomas domiciliarias de 1/2" de diámetro, de tal manera que:

- El **proyecto** se pretende ubicar en la **Colonia El Mirador, Jahuey Capula Huapilla, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.**
- Que el principal objetivo del proyecto es únicamente la construcción de un sistema de agua potable con la calidad para transportar el vital líquido y las condiciones de construcción óptimas para lograr dotar a la población.
- Que la ejecución del **proyecto** ocupará 208.01m de tubería de PVC de 6"; 712.20m de tubería de PVC de 4"; 993.00m de tubería de PVC de 3"; 248.37m de tubería de 2 1/2" y 20, 350.69m de tubería de PVC de 2", así como la instalación de 486 tomas domiciliarias de 1/2" de diámetro.
- Que el análisis y resolución de este trámite **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes para la construcción de un sistema de agua potable, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias administrativas.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, determina que las obras y actividades que pretende realizar la **promovente**, no se encuadran en los supuestos establecidos en el artículo 5, incisos A), O) y R) del REIA, toda vez que el principal objetivo del **proyecto** es únicamente La construcción de un sistema de agua potable con la calidad para transportar el vital líquido y las condiciones de construcción óptimas para lograr dotar a la población; asimismo que el área del **proyecto**, conforme a lo manifestado por la **promovente**, la construcción total de la obra tendrá lugar en el derecho de vía de calles existentes por lo que no se efectuara impacto ambiental; por lo tanto se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría.





- III Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

Por lo que esta Oficina de Representación, observa que las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes componentes ambientales existentes en la zona donde se ubica el proyecto, en virtud de que se prevé que no provocará afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y las obras o actividades planteadas para el proyecto son factibles de llevarse a cabo; en virtud de que la construcción total de la obra tendrá lugar en el derecho de vía de calles existentes, se localiza en la **Colonia El Mirador, Jahuey Capula Huapilla, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo**; por lo que no se efectuara impacto ambiental.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracciones I, VII, X; y 29 de la LGEEPA; 5 incisos A), O), R) y 6 fracciones I, II y III del REIA, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y con sustento en las disposiciones y ordenamiento invocado y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación.

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por atendido el tramite de fecha 09 de agosto de 2022, recibido el mismo día, presentado por la **C. Lic. Araceli Beltrán Contreras** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo, (promovente)**, en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando I del presente resolutivo.

SEGUNDO.-Determinar que por las obras y actividades que considera el proyecto denominado **"Estudio y proyecto de red de distribución de agua potable"**, ubicado en la **Colonia El Mirador, Jahuey Capula Huapilla, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo**, así como por lo expuesto en los Considerandos del presente oficio, **se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** ante esta Secretaría.

TERCERO.- No omito manifestarle, que el presente oficio **se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales** de las obras y actividades correspondientes a la construcción de un sistema de agua potable con la calidad para transportar el vital liquido y las condiciones de construcción óptimas para lograr dotar a la población, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio o continuación de obras y actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.-La **promovente** deberá tramitar y obtener las autorizaciones para llevar a cabo actividades para el **"Estudio y proyecto de red de distribución de agua potable"**, ubicado en la **Colonia El Mirador, Jahuey Capula Huapilla, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo**, ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el tramite **CONAGUA-01-004-A Concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas** y en su caso el tramite **CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica**.

QUINTO.- La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra ni la representatividad de la **promovente**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.





SEXO.- No obstante lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando III de la presente resolución. En caso de que se pretenda llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

SEXO.- De existir falsedad de información, la **promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO.- Hacerlo del conocimiento de la Oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente oficio a las **CC. Lic. Araceli Beltrán Contreras** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional de Ixmiquilpan, Hidalgo** persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma la Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLÍVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Cc.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

ORPH*AVP*MOO

